Oficio No. DFZ152-200/22/0651

Bitácora: 32/DD-0091/04/22

Zacatecas, Zac., 12 de mayo de 2022

Lic. Argelia Jetzirah Aragón Galván
Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Fresnillo
PRESENTE

El presente se emite en referencia al Aviso de no Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, ingresado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el 27 de abril de 2022, por las obras y/o actividades correspondientes al **proyecto "Análisis Ambiental para la Reposición del Pozo 14 del Sistema Pardillo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas"**, ubicado en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, promovido por el **H. Ayuntamiento de Fresnillo.**(**Promovente**), representado por la Lic. Argelia Jetzirah Aragón Galván, en su carácter de Sindica Municipal.

Sobre el particular, una vez revisada la información presentada para el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó lo siguiente:

I. Que a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-085 relativo al trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental (SEMARNAT-04-007), recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 27 de abril de 2022, la **Promovente** ingresó el Aviso para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DD-0091/04/22.

II. Que el **Promovente** presenta el aviso de no requerimiento de autorización de impacto ambiental para llevar a cabo la reposición del pozo 14 del Sistema Pardillo manifestando que el ademe de este pozo se encuentra en mal estado y es necesario remplazarlo por uno nuevo mediante la reposición de filtros de grava, lavado y desincrustado, por lo que se programó la obra rehabilitación de pozo 14 Pardillo, sin embargo no fue posible llevar a cabo el proyecto ya que está a punto de colapsar, motivo por el cual se pretende la reposición del pozo 14 en un radio aproximado de 20 m, en una superficie de 81.00 m^2 mediante trabajos consistentes la perforación y desarrollo de un pozo profundo a 200 m, incluye ademe, contra ademe, filtro de grava, aforo, estudio de calidad del agua y la interconexión a la línea de rebombeo Pardillo y esta a su vez a la mancha urbana de la Ciudad de Fresnillo, con dicho pozo se estima producir un caudal de operación de por lo menos 25 l.p.s., beneficiando aproximadamente a 14,400 habitantes.

III. Que la instalación del Pozo No. 14 del Sistema Pardillo se ubicará en el municipio de Fresnillo en las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y
1	736836.62	2566404.04
2	736845.62	2566404.04
3	736845.62	2566395.04
4	736836.62	2566395.04

IV. Que el **Promovente** manifiesta que la selección del sitio para la instalación del pozo 14 se realizó en virtud de que ya se tiene perforado un pozo y se repondrá dentro de un radio de 20 m de esta manera, se evita impactar ambientalmente otro lugar, además de que se busca aprovechar la infraestructura existente de caseta de control, herrajes para subestación eléctrica, línea eléctrica, línea de conducción y caminos de acceso, por lo que se disminuye el costo de inversión al aprovechar la infraestructura existente.

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

V. Que la construcción del pozo será mediante el método por sistema de rotación, el cual es actualmente el más utilizado, considerando que se han fabricado máquinas rotatorias de mayor capacidad y eficiencia. De esta manera se llevará a cabo la perforación del pozo profundo con exploración a 12 1/4" de diámetro nominal y ampliación a 18" de diámetro, hasta una profundidad de 200 m y una vez terminada la etapa exploratoria se llevara a cabo un registro eléctrico con sonda multiparámetros de 10 curvas, para obtener información sobre resistividades, potencial, resistividad de fluido, temperatura, contenido de arcillas y conductividad con la cual se pueden definir secuencias salina, además de delimitar las zonas acuíferas potenciales, si las condiciones hidráulicas del pozo son adecuadas se recomienda llevar una prueba de aforo durante 72 hr ininterrumpidas para determinar el caudal y las condiciones hidráulicas del pozo, así como sus niveles de bombeo, y una vez conocido el volumen de producción se procede a calcular la capacidad de la bomba y el motor, así como la subestación eléctrica arrancador y equipo de control, protección y tierra, se diseña el tren de descarga, que será el que se conecte a la línea de conducción hacia el rebombeo Pardillo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el escrito de mérito se ingresó conforme al trámite **CONAMER SEMARNAT-04-007**, relativo al Aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental, el cual tiene su sustento en la primera parte del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), que establece lo siguiente:

> ***"Artículo 6o**.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*
>
> *I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*
>
> *II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*
>
> *III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.*
>
> *En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones. [...]"*

Con respecto a la disposición señalada en el artículo 6 en cita, el aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental se presenta para los casos en los que se pretenda realizar obras y/o actividades que requieran: ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones de las obras y actividades señaladas en el artículo 5° del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) o que se encuentren en operación.

SEGUNDO.- Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 penúltimo párrafo establece que: "*El Reglamento de la presente Ley, determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances, no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni*

rebasan los tramites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente".

Sobre el particular, el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), dispone sobre las obras o actividades, que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental. Específicamente, en lo referente a la competencia de esta Delegación Federal, con respecto a el desarrollo del **proyecto,** el artículo 5° inciso A) fracción IV, inciso O) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), señala:

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaria en materia de impacto ambiental:

A) HIDRÁULICAS:

IV. Obras de conducción para el abastecimiento de agua nacional que rebasen los 10 kilómetros de longitud, que tengan un gasto de más de quince litros por segundo y cuyo diámetro de conducción exceda de 15 centímetros;

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

SEGUNDO. - Que, con base a las coordenadas proporcionadas por la **Promovente**, se consultó el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), dando como resultado que el área solicitada para la instalación del Pozo 14 se localiza sobre un área impactada la cual colinda con terrenos de Pastizal Halófilo.

TERCERO. - Que, derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal a la información presentada por el **Promovente**, y de conformidad con los ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables en materia de impacto ambiental, se concluye que la instalación mediante la reubicación del pozo 14 el cual ocupará una superficie de total de **81.00 m²** mediante trabajos consistentes en la perforación y desarrollo de un pozo profundo a **200 m,** incluye ademe, contra ademe, filtro de grava, aforo, estudio de calidad del agua y la interconexión a la línea de rebombeo Pardillo, dicho pozo se pretende reubicar dentro del área que ocupaba el antiguo pozo en un radio de 20 m, sobre una superficie carente de vegetación forestal, en este sentido y por la ubicación del pozo en áreas previamente impactadas, las obras y actividades del **proyecto** no implican incremento en el nivel de impacto o de riesgo ambiental, dadas las características y localización del sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto**, por lo cual, se concluye en materia de Impacto Ambiental, que las obras y actividades del proyecto, se ubican en los supuestos de la primera parte del artículo 6 del **REIA**, ya citado, por lo que no requiere someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2022 Ricardo Flores Magón
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción X, y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° y 6o del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y de conformidad con los "Lineamientos en materia de Evaluación de Impacto Ambiental" emitidos por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante oficio número **SGPA/DGIRA/DG/01259** de fecha 22 de febrero del 2012, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas

R E S U E L V E

PRIMERO. Dar por atendido el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, presentado mediante el formato FF-SEMARNAT-085, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 27 de abril de 2022, por la **Lic. Argelia Jetzirah Aragón Galván,** en su carácter de Sindica Municipal del H. Ayuntamiento de Fresnillo, para llevar a cabo el proyecto **"Análisis Ambiental para la Reposición del Pozo 14 del Sistema Pardillo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas"**, localizado en el municipio de Fresnillo en el estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Que las obras y actividades del **proyecto** consistentes en la reubicación del pozo 14 el cual ocupara una superficie de total de **81.00 m²** mediante la perforación y desarrollo de un pozo profundo a **200 m,** para de esta manera producir un caudal de operación de 25 l.p.s., y así beneficiar a 14,400 habitantes., dicho pozo se pretende reubicar dentro del área que ocupaba el antiguo pozo en un radio de **20 m**, localizado en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, manifestadas mediante el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, se encuadran en los supuestos de la primera parte del artículo 6° del **REIA**, por lo que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental ante esta Delegación Federal, en consecuencia, no requiere de autorización por parte de esta Unidad Administrativa, con base en los fundamentos y motivos expuestos en los Considerandos del presente oficio.

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en el **Aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, o que se afectaran áreas forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) conforme a lo establecido en el artículo 28 de la **LGEEPA**, presentando para ello una MIA en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del **REIA**.

TERCERO. La perforación del pozo, así como la autorización de los volúmenes de agua subterránea a extraer no son motivos del presente Aviso de no Requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, por lo que deberá tramitar ante la **Comisión Nacional Del Agua,** la autorización y otorgamiento de concesión en su caso para dichas obras y actividades.

CUARTO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia.

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

QUINTO. Este oficio se emite en apego a lo establecido en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **Promovente**, en el trámite SEMARNAT-04-007, relativo al Aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental, presentado por **Lic. Argelia Jetzirah Aragón Galván, en su carácter de Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Fresnillo**, el día 27 de abril de 2022, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

SEXTO. Notificar esta resolución al **H. Ayuntamiento de Fresnillo,** a través de la Sindica Municipal, **Lic. Argelia Jetzirah Aragón Galván**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL

ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.
Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Comisión Nacional del Agua en Zacatecas.
Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32/DD-0091/04/22
JLRL/lifa

[1]En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

2022 Ricardo Flores Magón
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

SIN TEXTO